



Clase de proceso	<b>LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR</b>
Demandante	José Jaime Peña
Demandada	Alfa Nid Martínez Vergara
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00196 00</b>
Asunto	<b>Acepta Desistimiento</b>
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar, que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, motivo por el cual, el Consejo Superior de la Judicatura emitió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales suspendió los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, y si bien dentro de las excepciones establecidas no se encuentran las que centran la atención del Juzgado en este caso, ante la solicitud y audiencia programada para el día de mañana, el Despacho se pronunciara al respecto.

La apoderada Judicial de la parte demandante con facultades para desistir<sup>1</sup>, presenta memorial<sup>2</sup> mediante el cual desiste de las pretensiones atendiendo a que las partes han conciliado el litigio el 18 de marzo de 2020 ante la Notaría Cuarta de Villavicencio y con Escritura Pública No. 244 procedieron a levantar la afectación a familiar que pesaba sobre el bien sustento de las pretensiones con M.I. No. 230-52369.

El artículo 314 del C. G. del P. establece que *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

De la misma manera el Numeral 1 del artículo 316 de la norma ibídem expresa que: *“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:...1..Cuando las partes así lo convengan”* entendiendo el Despacho con la documentación adjunta al memorial petitorio, una aceptación implícita de la demandada, no se condenará en costas.

Presentada entonces la petición por la apoderada judicial de JOSE JAIME PEÑA quien no solo cuenta con facultad expresa para desistir sino que además el actor ha coadyuvado la petición, el Juzgado aceptara el desistimiento presentando, sin que se imponga condena en costas por no acreditarse su causación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que de la demanda de eleva la apoderada judicial del demandante y coadyuvada por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin CONDENA en costas.

**TERCERO:** En firme el presente proveído procédase con el archivo en forma definitiva del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez.-

<sup>1</sup> Onedrive/Familia digital/LEVANTAMIENTO PATRIMONIO/2019-196/Folio 2 expediente digital

<sup>2</sup> Onedrive/Familia digital/LEVANTAMIENTO PATRIMONIO/2019-196/MEMORIAL DESISTIMIENTO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 30 del 01/07/2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AP'.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria